



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

24 DE MAYO DE 2023



No.- 9075

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
 ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:
 HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

VISTO.- estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/983/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/235/2021-JONUTA**, obran los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022**, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1128/2023, de once de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, Notificador Adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, **resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada, de nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio dónde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al Punto Sexto del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, radicado en el expediente número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el punto Segundo del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el punto Octavo del acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda la Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- CONSTE.



Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias. - Secretario de Substanciación y Procesos 1. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980, Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

EDICTO

Dirigido: CIUDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Cargo: Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **once de mayo de dos mil veintitrés**, que ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución en el **Resultado 39C**, durante la Auditoría del **Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco** y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **"-JON-18-AS1-IPRA012/2023**, de **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/144/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco**; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII y XIV de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores propiedad del Municipio, además efectuar los pagos sujetos al programa presupuestal y sobre todo organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, y que, de acuerdo a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se advierte que, se realizaron transferencias de recursos del Fondo IV a otras cuentas bancarias, que no atienden a los objetivos del fondo, en el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, hechos que ocurrieron en las fechas siguientes: el seis de abril, veintitrés de mayo, treinta y uno de mayo y dos de abril del año dos mil dieciocho, como puede corroborarse con los cuatro estados de cuenta expedida por el banco BBVA Bancomer, cuatro pólizas con números 22, 66, 77 y 13, así como cuatro comprobantes de resultados de transferencias emitida por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mismos que no coinciden con las fechas antes referidas. En razón de lo anterior, se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, se ajusta al tipo administrativo **DESVIO DE RECURSOS** descrito en el artículo 54 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, afectando a la cuenta del fondo IV por un monto de **\$2'281,916.26 (dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos dieciséis pesos con veintiséis centavos en moneda nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa referida. Atento a lo anterior, esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse el día quince de junio de dos mil veintitrés, a las nueve horas (09:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas citada, con el objeto de que haga valer sus derechos

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023

y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio apenas descrito, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, quince de mayo del dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over a horizontal line.

Mtra. Claudia Letficia Cabrera Zurita
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



No.- 9077

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

Visto. - Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/970/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1166/2023**, de catorce de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se le solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, resultando de ello que las diversas dependencias dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PRA/009/2023

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO SÉPTIMO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse en el domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.-----

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



CONSTE.

Elaboró: Lic. Mariana Chablé de la Cruz. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / Revisó: Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008, véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5a.(V Región) 4 C (10a); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su **PUNTO SEGUNDO** se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 39C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS2-IPRA013/2023**, del **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/526/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la afectación al Fondo III por un monto de **\$2,349,431.00 (Dos millones, trescientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III** y **139 fracción II** del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero** de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 10:00 (diez) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo **208 fracción II** de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del proveído de

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023

referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:

Directora de Substanciación y Asuntos
Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.



ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 9078

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

RAZÓN.- Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/974/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/FS/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1160/2023**, de trece de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, **resultando de ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO TERCERO** del acuerdo de veintidós de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio. -----

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO TERCERO** del acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse al domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.**

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / **Revisó:** Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. **C.c.p.** C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. **C.c.p.** Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008 - Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980, Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil, Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le ***cite por Edicto***, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 8C**, durante la **Auditoría del Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS1-IPRA001/2023**, del diez de marzo de dos mil veintitrés. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/135/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo 54 primer párrafo de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la realización de 1364 pagos a servidores públicos, correspondiente a los meses de enero a junio de 2018, por un monto de **\$72,687,251.52 (Setenta y dos millones seiscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos 52/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III y 139 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo 1 párrafo tercero de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la multicitada ley, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023

Finalmente, en el **PUNTO TERCERO** del proveído de referencia, se habilita el día sábado **veinte de mayo de dos mil veintitrés** para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma:



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

No.- 9079

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. -----

RAZÓN.- Que de autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente acuerdo, que se desprende que no ha sido posible la localización del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2018**, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO.- El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2023**, por el cual se citó a comparecencia al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en su carácter de **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2018**, para efectos de desahogar la Audiencia Inicial señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 208 fracción II de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas; no obstante, según Acta Circunstanciada de treinta de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el **Licenciado Pablo Pozo Castillo**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en el domicilio ubicado en calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco, toda vez que se constituyó en dicho domicilio y al no salir nadie después de tocar varias veces, se entrevistó con vecinos del lugar que, al no identificarse, procedió a describirlos, la primera, de la siguiente manera: persona del sexo femenino, de cabello largo hasta los hombros, de color castaño, tez clara, ojos oscuros, complexión media, de aproximadamente cuarenta años; el segundo, ser un masculino de tez clara, ojos oscuros, quien en ese momento portaba una gorra en color rojo, nariz recta, barba espesa, ser de complexión mediana; quienes mencionaron que el señor Jorge Luis Sánchez Sánchez, vivía en la casa de enfrente cuando trabajaba en el Ayuntamiento, pero que tiene tiempo que dejó de rentar en ese domicilio, que hasta donde ellos saben, está viviendo en la ciudad de Villahermosa, que es todo lo que pueden decir**, por lo que, conocidos los hechos, la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, y como resultado, se obtuvo que en el procedimiento HCE/OSFE/DSAJ/PFR/235/2021-JONUTA, obran los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/623/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2022, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2022 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2022, a través de los cuales esta autoridad solicitó informe a la Secretaría de Finanzas; Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco; Secretaría de la Función Pública del Estado y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado, a efecto de que proporcionaran el domicilio del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, y en respuesta a ello, a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, proporcionó el domicilio ubicado en el andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Consecuentemente, se acordó notificar al presunto responsable la reprogramación de la Audiencia Inicial, en el domicilio descrito en la parte in fine del párrafo anterior, por lo que se emitió el oficio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1161/2023**, de trece de abril de dos mil veintitrés, sin embargo, mediante acta circunstanciada de diecisiete de abril de los corrientes, realizada por el **Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez**, notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, de este Órgano Fiscalizador, expuso que no pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio referido, al ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, en razón que, dicha persona ya no vive en el domicilio ubicado en *andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco*, dirección que fue obtenida a través del oficio número DGRPPyC/JURÍDICO/00494/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En tal sentido, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/1186/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1187/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1188/2023, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1189/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1190/2023, de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y al Instituto de Seguridad Social del Estado, todos del Estado de Tabasco, mediante los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en virtud del ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al lugar de residencia del ciudadano **Jorge Luis Sánchez Sánchez**, resultando de **ello que las diversas dependencias** dieran como domicilios los ubicados en **calle Gregorio Méndez, sin número, colonia Centro, C.P. 86780, Jonuta, Tabasco** y **andador Nardos número 114, del Fraccionamiento Villa las Flores, Villahermosa, Tabasco** que resultan ser los mismos en los que no se ha podido localizar; sin embargo, en el caso particular de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, proporcionó el domicilio ubicado en **Villa Ignacio Allende, Municipio de Centla, Tabasco**; a pesar de ello, mediante acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el notificador **Licenciado Pablo Pozo Castillo** adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró al presunto responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ella se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio donde se pueda localizar al presunto mencionado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, para que se dé cumplimiento al **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, mismo que se deberá **publicar por**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber que al día siguiente hábil de la tercera publicación deberá presentarse en las oficinas de la **Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se le haga entrega de las copias certificadas de los siguientes documentos: 1) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, 2) Acuerdo de Admisión y 3) Expediente de Responsabilidad Administrativa, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, lo anterior, en cumplimiento del artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así mismo, **deberá presentarse el quince de junio de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el domicilio antes descrito**, para la Audiencia inicial prevista en el artículo 208 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, en la cual podrá defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, siempre y cuando este acredite serlo mediante cédula profesional y que, de no contar con un defensor, le será nombrado uno de oficio.

TERCERO. - Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **veinte de mayo del dos mil veintitrés** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.

QUINTO. - Se ordena girar atento oficio a la Dirección de Investigación, así como al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, para hacerles saber la fecha, lugar y hora indicada en que se desahogará la audiencia inicial del presunto responsable, señalada en el **PUNTO SEGUNDO**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023**

del presente acuerdo, para efectos de que comparezcan, en cumplimiento con el **PUNTO QUINTO** del acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-----

SEXTO.- En vista de los hechos relatados en el acta circunstanciada del nueve de mayo de dos mil veintitrés suscrita por el Licenciado Pablo Pozo Castillo, Notificador adscrito a esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, en la que precisa que al constituirse al domicilio señalado en el **PUNTO SEGUNDO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, ubicado en el poblado Villa Ignacio Allende perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, hizo constar la imposibilidad de emplazar al ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez, al no haberse localizado. Por lo anterior, se ordena dejar sin efectos el **PUNTO CUARTO** del acuerdo del tres de mayo de dos mil veintitrés, que instruye notificar a la Dirección de Investigación y al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, ya que resulta infructuoso notificarles por la no localización del presunto responsable.-----

SÉPTIMO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, la **Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 16 fracción XX y XXVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente, que autoriza.----- **CONSTE.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita

Elaboró: Lic. Teresa Beatriz López Aguilar. - Auxiliar de Substanciación a Procesos 2. / **Revisó:** Mtro. Antonio Martínez Vidal. - Secretario de Substanciación a Procesos 2. **C.c.p. C.P.C. y M. en Aud.** Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. **C.c.p. Expediente.**

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

EDICTO

Dirigido: **CUIDADANO JORGE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

Cargo: **Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2018.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023**, radicado por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó el acuerdo del quince de mayo de dos mil veintitrés, que ordena en su PUNTO SEGUNDO se le **cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Ente Fiscalizador en el **Resultado 36C**, durante la **Auditoría del Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2018** correspondiente al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco, y que se encuentran detalladas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **2-JON-18-AS2-IPRA014/2023**, del **quince de marzo de dos mil veintitrés**. Siendo lo anterior en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** número **EPRA/DI/527/2020**, se advierte su participación como **Director de Finanzas del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco**; en el que se puede advertir que la conducta presuntamente desplegada por el servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta grave de **DESVÍO DE RECURSOS** descrita en el artículo **54 primer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de la realización de transferencias de recursos del fondo IV a otras cuentas bancarias, por un monto de **\$1,545,385.00 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales **131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el artículo **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo **118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**. Atento a lo anterior, esta Autoridad hace de su conocimiento que deberá presentarse el **quince de junio de dos mil veintitrés a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113 de la Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para efectos de desahogar su **AUDICENCIA INICIAL** prevista en el artículo **208 fracción II de la multicitada ley**, con el objeto de que haga valer sus derechos y manifieste lo que considere necesario para su defensa, haciéndole del conocimiento que, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos en el domicilio antes citado, para efectos de hacerle entrega de las **copias certificadas** de los siguientes documentos: 1) Expediente de Responsabilidad Administrativa, 2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y 3) Acuerdo de Admisión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023**; para tales efectos en días hábiles en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023

Finalmente, en el PUNTO TERCERO del proveído de referencia, se habilita el día sábado veinte de mayo de dos mil veintitrés para la práctica de la diligencia de citación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco a quince de mayo de dos mil veintitrés.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Claudia Leticia Cabrera Zurita.

No.- 9022



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 29 DE MARZO DEL 2023

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,603 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES), VOLUMEN 130 (CIENTO TREINTA) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **EUSEBIO GONZÁLEZ CORTAZAR**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JUANA GONZÁLEZ CORTAZAR, REBECA GONZÁLEZ CORTAZAR, RAQUEL GONZÁLEZ CORTAZAR, JOSÉ DE LA LUZ GONZÁLEZ CORTAZAR, MANASÉS GONZÁLEZ CORTAZAR, SAMUEL GONZÁLEZ LÓPEZ E ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ**, INSTITUIDOS COMO ALBACEA Y HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,493 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES), VOLUMEN 39 (TREINTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JUANA GONZÁLEZ CORTAZAR, REBECA GONZÁLEZ CORTAZAR, RAQUEL GONZÁLEZ CORTAZAR, JOSÉ DE LA LUZ GONZÁLEZ CORTAZAR, MANASÉS GONZÁLEZ CORTAZAR, SAMUEL GONZÁLEZ LÓPEZ E ISMAEL GONZÁLEZ LÓPEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **JUANA GONZÁLEZ CORTAZAR**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ÉSTA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



No.- 9024



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CRISTIAN OSWALDO MOTA GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIRÉS, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 5,945 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO), VOLUMEN 98 (NOVENTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **CÁNDIDA SANDOVAL VALENZUELA**, CON LA PRESENCIA DEL CIUDADANO **MANUEL JESÚS IZQUIERDO SANDOVAL**, QUIEN FUE INSTITUIDO COMO ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 21,169 (VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE), VOLUMEN 45 DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISÍS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1 (UNO), DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- EL CIUDADANO **MANUEL JESÚS IZQUIERDO VALENZUELA** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE MARZO DEL 2023

NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO





No.- 9026

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente **137/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**; promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO** y/o **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SECTORIZADA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ANTES FINANCIERA RURAL**, en contra de los ciudadanos **MANUEL ROMAN OCAMPO ARGAEZ** y **GLORIA ELIZABETH PALMER VIDAL**; en **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra establece lo siguiente:

Auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y

al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa, consistente en:

* Predio rústico denominado "El Milagro de Dios", igualmente conocido como "El Chamizal", ubicado en el municipio de El Carmen Campeche, con una superficie de 258 - 00 - 00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte partiendo de la mojonera cuarenta y nueve, situada la noreste del plano con rumbo astronómico cincuenta y seis grados a noreste, se miden dos mil novecientos noventa metros y se llega a mojonera doce - A, colindando esta distancia con predio de RAMON RAMOS FUENTES, de este vértice con rumbo astronómico trece grados se llega a la mojonera siete, colindando esta distancia en parte con predio del señor RAMON RAMOS FUENTES y en parte de la hermana CUEVAS, de este vértice con rumbo astronómico ochenta y tres grados treinta minutos Sureste y distancia de dos mil setenta y un metros setenta centímetros, se llega a colindancia del predio vendido al señor JOSE PALARES DIAS, de este vértice se quiebra hacia noreste y se mide ciento cincuenta metros y de este vértice se dobla hacia el sureste y se miden cien metros hasta llegar a la colindancia de la carretera tramo Villahermosa - Escárcega y de este punto en colindancia con dicha carretera se miden cien metros hasta llegar al vértice cuarenta y nueve de partida, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen Campeche, con fecha 28/08/2004, bajo el número 10,150 del libro primero, a folios del 225 al 226 del tomo 88-D, inscripción tercera, dicho inmueble es propiedad del señor MANUEL ROMAN OCAMPO ARGAEZ y al cual se le fija un valor comercial **\$16,500,000.00 (dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo

mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”

CUARTO. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Civil de Ciudad del Carmen Campeche, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar el aviso

correspondiente, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa y en el Periódico Oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; se expide el presente edicto con fecha **doce días** del mes de **abril de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 9031

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

Derivado del expediente número 175/2015, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por los licenciados **Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Avalos**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal**, hoy denominada **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizada de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público**, contra de **Manuel Román Ocampo Arguez y Gloria Elizabeth Palmer Vidal**, en sus carácter de acreditados, y **Mariela Guadalupe Ocampo Cámara**, con fecha treinta de marzo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como se advierte de autos que ha fenecido el término concedido a los demandados, según computo secretarial que antecede, para desahogar la vista del auto de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, punto segundo, con relación al avalúo actualizado y emitido por el perito de la parte actora, sin que hiciera manifestación alguna; por tanto, se le tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se tiene por presente a **Vicente Romero Fajardo**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad del demandado **Manuel Román Ocampo Arguez**, que a continuación se detalla:

Predio Rustico denominado "**El Milagro de Dios**", (antes "**El Chamizal**", según perito), inmueble ubicado en (**Carretera Federal 186, Tramo Villahermosa-Escárcega, Km. 234, del Municipio del Carmen, Campeche**); según perito); con superficie de 258-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, partiendo de la mojonera cuarenta y nueve situada al noreste del plano con rumbo astronómico cincuenta seis grados a noreste, se miden dos mil novecientos noventa metros y se llega a la mojonera doce-A, colindando esta distancia con predio de **Ramón Ramos Fuentes**, de este vértice con rumbo astronómico trece grados se llega a la mojonera siete, colindando esta distancia en parte con predio del señor **Ramón Ramos Fuentes** y en parte con la hermana **Cuevas**, de este vértice con rumbo astronómico ochenta y tres grados treinta minutos Sureste y distancia de dos mil setenta y un metro sesenta centímetros, se llega a la colindancia del predio vendido al señor **José Palares Díaz**, de este vértice se quiebra hacia Noreste y se mide ciento cincuenta metros y de este vértice se dobla hacia el Sureste y se mide cien metros hasta llegar la colindancia de la Carretera tramo **Villahermosa-Escárcega** y de este punto en la colindancia de dicha carretera se miden cien metros hasta llegar al vértice cuarenta y nueve de partida, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de **Ciudad del Carmen, Campeche**, con fecha 26 de agosto del año 2004, bajo el número **10,150**, inscripción tercera, folio 225-226, del tomo 88-D, libro primero.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado el avalúo actualizado y emitido por el ingeniero **Manuel Cruz Pérez**, perito valuador designado por la

parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$16,500,000.00 (dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, que es la cantidad que sirve de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del monto de dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien, para enterarse de la diligencia, y prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **diez horas del dos de junio de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Ciudad del Carmen Campeche, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor y con apoyo en numeral 1071 del código citado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene fijen los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Octavo. Se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al periodo o periodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, toda vez que el exhibido en autos data del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; apercibido que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que de ello sobrevenga, lo anterior, de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ambos de aplicación a la materia mercantil.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

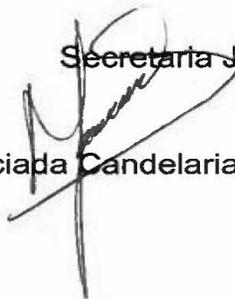
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, asimismo entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, se expide el presente edicto a los diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 175/2015
Bdd






No.- 9049

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **760/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Evelio Montalvo Curiel**, con fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. EVELIO MONTALVO CURIEL por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de fecha septiembre del 2021, un original minuta de cesión de derechos de fecha 20 de junio del 2013, un original certificado de manifestación catastral de fecha 25 de junio de 2013, una copia simple constancia a nombre de FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS, dos copia simple cedula profesional a nombre de FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS, cinco copia fotografía de un predio, cuatro copias simples credencial de elector a nombre de EVELIO MONTALVO CURIEL, ERNESTINA MONTALVO SANCHEZ, MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ ECHEVERRÍA Y LUCILA OLÁN RODRÍGUEZ, un original recibo de pago de predial de fecha 23 de marzo del 2022, dos originales escritos de solicitud de fecha 30 de septiembre del 2022, un original contestación con número de oficio DF/SC/370/2022, un original certificado de persona laguna de fecha 05 de octubre del 2022, dos copias anexos volante número 258016, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la colonia Agrícola Guadalupe Victoria y/o colonia Agrícola Ganadera Guadalupe Victoria de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **22,368.00 m², (veintidós mil trescientos sesenta y ocho metros cuadrados)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE**; en 381.54 metros, con RAUL SANDOVAL; **al SURESTE**: en 60.57 metros, con EVELIO MONTALVO CURIEL, **al SUROESTE** en 366.90 metros setenta centímetros con EVELIO MONTALVO CURIEL y **al NOROESTE**: en 64.58 metros con EDUARDO ROMERO AGUILAR.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor

de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes EVELIO MONTALVO CURIEL, RAUL SANDOVAL Y EDUARDO ROMERO AGUILAR, todos con domicilio en la colonia Agrícola Guadalupe Victoria y/o colonia Agrícola Ganadera Guadalupe Victoria de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ ECHEVERRÍA, GLORIA OLÁN RODRÍGUEZ Y LUCILA OLÁN RODRÍGUEZ, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 Altos de esta Ciudad Huimanguillo Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil

novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, **dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal** autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCÍA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**. - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 9050

JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **596/2017**, RELATIVO AL JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO VICENTE ROMERO FAJARDO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL NOTARIO PERALTA; EN TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna a la vista del auto de seis de marzo del dos mil veintitres, dentro del término que para tales efectos se le concedió, tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes, mismo que será tomado en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427, fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado MIGUEL ANGEL NOTARIO PERALTA, consistente en:

EDICTO
DE ABRIL DE 2023

Casa número 3, del predio 3 del lote 7 de la manzana 6, ubicado en Privada Arroyo Saya del Condominio Arroyo Saya del fraccionamiento La Venta, ubicado en el Poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario del municipio de Centro, Tabasco, constantes de una superficie de 76.50 Predio que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, en fecha diecinueve de abril de dos mil diez, bajo el número 5290 del libro general de entradas, quedando afectado el folio 80, del libro de condominio, volumen 128, actualmente inscrito bajo el folio real (284500).

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$926,000.00 (dos novecientos veintiséis mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9051

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 516/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, PROMOVIDO POR FIDEL RODRIGUEZ RAMON, en contra de MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fechas diecisiete de marzo de dos mil veintitres y uno de julio de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presente el LICENCIADO JORGE FRANCISCO RAMOS LEON, con su escrito de cuenta y como lo solicita, por los motivos que expone y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos domicilios, ubicados en 1.- CALLE JOSÉ NICOMEDES RAMÓN ENTRE LAS CALLES AGAPITO JESÚS DOMÍNGUEZ Y 2.- CALLE SUPERMANZANA 7 EDIFICIO 4 DEPARTAMENTO 3D COLONIA FRANCISCO 3ER MILENIO C.P. 86250 DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, en los que pudiera habitar la demandada MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, en los cuales, según constancias actuariales de fechas dos de febrero del dos mil veintitres y tres de marzo del año antes citado, asentó que la persona que la atiende manifiesta que ahí no vive la persona que busca y no la conocen; en consecuencia, como lo solicita el promovente, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que comparezca recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y obtención de los edictos en la Secretaría correspondiente de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha 01/julio de 2022

PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el Ciudadano FIDEL RODRIGUEZ RAMON, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de sentencia, acta de nacimiento electrónica y acta de nacimiento electrónica a color y copias simples que acompaña con los que viene a promover el juicio ORDINARIO CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA, en contra de MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, quien puede ser emplazada a juicio en la CALLE JOSE

NICOMEDES RAMON ENTRE LAS CALLES AGAPITO JESUS DOMINGUEZ Y REVOLUCION CERCA DE LA UNICA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL NUMERO 10 JUSTO SIERRA DE LA VILLA MACULTEPEC A TRES CASAS DEL LOCAL DENOMINADO RIENDA DE BORTADOS Y/O NUMERO 151, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 178, 366, 367, 422, 429, 444 fracción III, 453, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los artículos 8 y 17 Constitucionales, 203, 487, 488, 489, 493 fracción II, 494, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil con apoyo en el artículo 488 del Código antes citado, y se suple la deficiencia en su petición, ya que la parte actora menciona que promueve en la vía privilegiada, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y de conformidad con el artículo 487 del Código Adjetivo Civil en vigor, dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación de los menores, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de los menores, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial de los menores de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia de los menores a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor **M.A.R.C.** (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado los menores **M.A.R.C.**, se ordena realizar una **junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON** y **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, apercibidos de quién falte se le impondrá una multa consistente en **cien unidades de medida y actualización**, que conforme a su valor para este año- noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional-, hacen un total de **\$9,622.00** (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco: "...En el caso del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones que realice el citado menor durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalará fecha para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO. Para que este juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241, 489 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el que juzga procede desde este momento a allegarse de pruebas de manera oficiosa, en beneficio de las menores y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca y hecho lo anterior se acordará lo conducente:

A) TRABAJO SOCIAL. En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio a la **Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Dif Tabasco**, con domicilio en esta ciudad, para que ordene a quien corresponda, se realice un trabajo social e investigación en el domicilio de los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON** y **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, para efectos de que informe todo lo relacionado con el menor así como cuales son las condiciones en la que el menor **M.A.R.C.**, se desarrolla, ya sean higiénicas, económicas, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos de lugar en el cual habita, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio.

Se reserva el trabajo social ordenado en el domicilio de los ciudadanos FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON, por lo que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, para efectos que señale la parte demandada su domicilio particular, advertidos que de no cumplir con la carga impuesta se harán acreedor a una multa consistente en VEINTE unidades de medida y actualización, que conforme a su valor para este año –noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional–, hacen un total de \$1,924.00 (mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

B) VALORACIÓN PSICOLÓGICA. A fin de reestablecer la armonía familiar, así como en beneficio los menores **M.A.R.C.**, a fin de que no resientan las diferencias que existe entre sus padres, se ordena que los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, asimismo del menor **M.A.R.C.**, se les realice valoración psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, respectivamente para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permita se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarios para ello, debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio de las labores de este juzgado, proporcione las facilidades necesarias y señale fecha para que realice la valoración psicológicas ordenada para el menor **M.A.R.C.** y los ciudadanos **FIDEL RODRIGUEZ RAMON y MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, debiendo informar a este juzgado, el cumplimiento de dicho requerimiento dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia.

Ante ello se impone a las partes acudan ante Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se harán acreedores a multa consistente en **cincuenta** unidades de medida y actualización que conforme a su valor para este año –noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional–, hacen un total de \$ **4,661** (cuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se girara el oficio ordenado en este proveído.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora **FIDEL RODRIGUEZ RAMON**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

NOVENO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus

intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DECIMO PRIMERO. Se tiene a la parte actora, solicitando se le notifique por medio de correo electrónico y celular en virtud de la situación que vive el país con motivo de la pandemia del Coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

IV. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria judicial adscrita a este juzgado licenciada **LUCIA DEL CARMEN GOMEZ CONCEPCION**, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a través de la aplicación denominada whatsapp de su teléfono celular con número **9933895483**.

Proporciona la parte actora el números telefónico siendo **9932516848** y el correo electrónico abogadoifri@gmail.com, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

DECIMO SEGUNDO. En cuanto a la medida cautelar que solicita el promovente, esta se resolverá hasta en tanto sea emplazada la demanda

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (10) DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE, **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YELMI ABRIANA ESCOBAR MARIN

eam



No.- 9052
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **72/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Josué Jiménez Romero**; con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **Josué Jiménez Romero**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de un contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete; original de una constancia positiva de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; original de un certificado de persona alguna; copia simple de un certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós; copia simple de un plano; y (3 traslados)*; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en el camino vecinal de la **Ranchería Chilapa Primera Sección** margen derecha de este municipio de **Centla, Tabasco**, constante de constante de una superficie total de **3,707,281.04 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con **Gerardo Soberano Martínez**.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con **Rosa María Hernández López**.
- Al Oeste 2,693.52 metros con **María Fernanda Morales Ramos**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

“...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo...”

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Gerardo Soberano Martínez, Rosa María Hernández López, y María Fernanda Morales Ramos; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Gerardo Soberano Martínez, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

Rosa María Hernández López, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

María Fernanda Morales Ramos, carretera principal s/n, Ranchería Chilapa, margen izquierda, de este Municipio de Centla, Tabasco.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano **Josué Jiménez Romero**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa Primera Sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 3,707,281.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 371.26 metros, con Gerardo Soberano Martínez.
- Al Sur 371.26 metros con camino vecinal.
- Al Este 2,693.52 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Oeste 2,693.52 metros con María Fernanda Morales Ramos.

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

De igual forma, **requíraselo** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, así como personas autorizadas, en términos del punto cuarto del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (22) veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.
FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.





No.- 9053

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el *incidente de liquidación de intereses moratorios*, derivado del expediente 306/2016, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Humberto Casasús Zurita, se dictaron unos autos que en lo conducente a la letra dicen:

-auto de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintiocho de marzo de dos mil veintitrés*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*.

Como lo solicita, en razón de que, de las constancias actuariales de *03 de marzo de 2023*, se advierte que el(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, no pudo notificar a la sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, por los motivos que asentó.

Además, que, obran en autos diversos informes que *presumen* se ignora el domicilio actual de la citada sociedad mercantil incidentada.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se ordena *notificar* y *correr traslado* con la demanda incidental y anexos a la *incidentada* sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, a través de *Fredy Flores Ascencio* y *Elvira Flores Pérez*, director general y administradora única, respectivamente de la citada sociedad y/o quien *actualmente* legalmente la represente, a través de *edictos* que se publicarán por *tres veces consecutivas de tres en tres días* en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en un *diario de mayor circulación*, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Lo anterior en términos del auto de *31 de enero de 2022*, con inserción de los autos de *30 de mayo de 2022*, *27 de enero de 2023*, *23 de febrero de 2023* y *este auto*.

En el entendido, que la sociedad mercantil *incidentada* antes mencionada, contará con un plazo de *treinta días*, para que comparezca a este juzgado (*Mixto de Jalapa, Tabasco*) a *recibir* las copias simples de la demanda incidental y anexos, que empezará a transcurrir a partir de la última publicación antes ordenada.

De no hacerlo, en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho para dar contestación a este incidente y reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga.

Asimismo, se le *requiere* para que, en el plazo (*tres días hábiles*) indicado en el punto *segundo* del auto de *31 de enero de 2022*, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad (*Jalapa, Tabasco*), así como autorice persona para tales efectos.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia que se llegare a dictar.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del ordenamiento legal antes invocado.

Queda a cargo de la parte *interesada*, el trámite de las publicaciones ordenadas en este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma *Elizabeth Cruz Celorio*, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria Judicial de acuerdos, *Adriana Jarummy Pérez Aguilar*, con quien actúa, certifica y da fe...”



-auto de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintitrés de febrero de dos mil veintitrés*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*, con el que, solicita que la sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, sea notificada por *edictos*.

Al respecto; por el momento no ha lugar, en razón de que no se han agotado todos los domicilios que obran en este cuaderno de la citada sociedad mercantil, donde se tenga la certeza que es de domicilio incierto o desconocido.

Ello porque, en su demanda incidental, refirió diversos domicilios de los que no obra constancia en este cuaderno de que ahí no se localice a la parte *incidentada*.

Por tanto, se ordena *turnar* este cuaderno al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que se constituya en:

*los lotes marcados del 2 al 6, 14 al 19, manzana 01, del fraccionamiento denominado “*San José*”, *ranchería Jahuacapa, de Jalapa, Tabasco*, respectivamente.

En caso que, en alguno de los domicilios citados, se localice a la sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable*, la *notifique* y *corra traslado*, en términos del auto de *31 de enero de 2022*, con notificación del auto de *30 de mayo de 2022*, *27 de enero de 2023* y este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *veintisiete de enero de dos mil veintitrés*.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono del incidentista*, con el cual, precisa los domicilios proporcionados por las diferentes dependencias, para efectos de poder emplazar a la parte *incidentada*.

Por lo anterior, se ordena *turnar* este cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que, *notifique y emplace* a la parte *incidentada*, en términos del auto de *31 de enero de 2022* con notificación del auto de *30 de mayo de 2022* y este auto.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe...”

**-auto de treinta de mayo de dos mil veintidós-**

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a *treinta de mayo de dos mil veintidós*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono de la parte actora*, con el que, proporciona como domicilio de la demandada sociedad mercantil denominada *Proyecto Viviendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable* a través de *Fredy Flores Ascencio* director general de la citada sociedad y *Elvira Flores Pérez* administradora única de la misma y/o *quien resulten ser apoderados o representantes legales o administrador único o administradores únicos o director general o directores generales* de la referida sociedad, el que indica en su libelo de cuenta.

Como lo solicita, se ordena *turnar* el cuaderno de incidente al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que notifique y emplace al *demandado incidentado* antes mencionado, en términos del auto de *treinta y uno de enero de dos mil veintidós*, con notificación de *este auto*.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes, que, la actual titular del juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto treinta y uno de enero de dos mil veintidós-

“... INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS...”

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, a **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**.

Visto; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado en esta misma fecha en el expediente **306/2016**, relativo al juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **Humberto Casaus Zurita**, en contra de **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, originado en este Juzgado, de conformidad con los artículos 8 de la carta magna 372, 373, 374, 376 y 377 y demás relativos y aplicable del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el estado de Tabasco, se abre **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS**, por los motivos y argumentaciones que hace valer en el mismo.

Segundo. En razón de lo anterior, y de conformidad con el numeral 374 de la Ley antes mencionada, con la copia del escrito de interposición del incidente, córrasele traslado a los incidentados **Proyecto Vivendístico de Jalapa, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a través de los Ciudadanos **Fredy Flores Ascencio**, en su carácter de Director General de la referida Sociedad y la Ciudadana **Elvira Flores Pérez** en su carácter de Administradora Único de la misma, en los domicilio señalados en su líbello, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, manifieste y ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga, advertido que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines.

Tercero. Toda vez que el incidentista, **Manuel Alberto Solís Castillo**, no señaló domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en esta Ciudad, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, surtirán sus efectos en las listas fijadas en los estrados de este juzgado, hasta en tanto no señale domicilio en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con el numeral 137 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **Personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Claudia López Muñoz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **dieciocho** días del mes de **abril** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que los incidentados comparezcan en el plazo de **treinta días** a este juzgado (**mixto de Jalapa, Tabasco**) a recibir las copias simples de la demanda incidental y anexos; y después de los **tres días hábiles** siguientes manifiesten lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezcan las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo concedido.

atentamente
segunda secretaria judicial de acuerdos

lic. Adriana Jarummy Perez Aguilar





No.- 9054

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **314/2014**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de Bbva Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer, seguido actualmente por los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero y Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderados generales de la parte cesionaria Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Virginia Pérez González, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha **fenecido** el término de ley concedido a la demandada **Virginia Pérez González**, en el punto primero del auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, para manifestar respecto al avalúo exhibido por la parte actora, sin que hiciera manifestación alguna dentro del término que para ello se le concedió; por lo tanto, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y en términos del artículo 577 fracción II del referido precepto, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la contraria, y se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. Por otra parte, como lo solicita el ocursoante con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Virginia Pérez González**, que a continuación se describe:

Departamento Número 101 (ciento uno), planta baja, del cuerpo “F”, del Edificio “3” (tres), ubicado en la Avenida Mártires del Río Blanco, entre las calles del Fogón y del Bush, del Fraccionamiento Ciudad Industrial III (tres romano), de esta Ciudad de Villahermosa, constante de una superficie de 49.50 m2 (cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Sur, 3.80 metros, con andador; al Noroeste, 5.60 metros con área verde o futuro crecimiento; al Sur, 2.80 metros, con área verde o futuro crecimiento; al Oeste, 2.90 metros, con andador; al Norte en 3.70 metros, con área verde; al Oeste, 95 centímetros, con área verde; al Norte, 3.75, con vivienda ciento dos del

cuerpo "A", edificio tres; al este, 6.55, con vivienda ciento dos del cuerpo "F", del edificio tres; al Sur, 85 centímetros, con cubo de escaleras; y, al Este, 2.90 metros, con cubo de escalera.

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de \$423,000.00 (cuatrocientos veintitré mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores o licitadores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el día sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

Sexto. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y posterior entrega de los avisos y edictos en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Séptimo. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Octavo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- b. Adultos mayores de sesenta años.
- c. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- d. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, se expide el presente edicto el día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 9055

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **412/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Esther De La Cruz Chablé**; con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis; original de un plano; original del Recibo de Pago Predial, de tres de junio de mil novecientos noventa y siete y tres de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; una credencial de elector en copia simple; una constancia de residencia original; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Rosa De La Cruz Chablé, Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Rosa De La Cruz Chablé, ranchería el Naranjal, Centla, Tabasco.

José Luis Hernández De La Cruz, ranchería el Naranjal calle sin nombre.

Diana Alicia Méndez Arias, calle Francisco Villa sin número de la Villa Vicente Guerrero, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 39, entre Mina e Hidalgo, colonia Centro, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Arabell Magaña Félix y Edgar Hernández Cárdenas, así mismo la ocurrente autoriza como medios electrónicos el número celular 913-107-9968 así como el correo electrónico arabellmf@gmail.com, designando al licenciado Arabell Magaña Félix, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

“...2022, Año de Ricardo Flores Magón...”

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (29) veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 9056

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 13/2017, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la ciudadana **MARTHA LIBORIA ESTRADA LEON**, en contra de la ciudadana **GRACIELA GALLEGOS LEON**; con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente al ciudadano **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **GRACIELA GALLEGOS LEON**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19672.

Predio rustico ubicado en la ranchería Lagartera primera sección, Centro Tabasco, constante de una superficie de (9,615.30) nueve mil seiscientos quince metros, treinta centímetros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al SUROESTE (2.89) metros, con arroyo Candeleiro, al SUROESTE (29.29) metros, con arroyo Candeleiro, al SUROESTE (20.70) metros, con arroyo Candeleiro, al SURESTE (158.61) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al SURESTE (39.03) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al NORESTE (43.77) metros, con acceso Sector Milenio, al NOROESTE (216.13) metros, con JULIETA GALLEGOS LEON, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, (actualmente Instituto Registral de Tabasco), el 14 de octubre del 2008, bajo el número 10947 del libro general de entradas, a folios del 92637 al 92641 del libro de duplicados volumen 132, afectándose el predio número 199877 a folio 157 del libro mayor volumen 791, folio real 34954.

Fijándose un valor comercial de **\$635,000.00 (SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidánsese los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ**

HORAS EN PUNTO DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

*L.B.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9085

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que la ciudadana **Esmeralda del Carmen Díaz Pérez**, promovió ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, bajo el número de expediente **193/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS**, comunicándose el punto segundo del auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés y el auto de inicio de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mismos que copiados a la letra dicen:--

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO SEGUNDO DE AUTO DE FECHA
CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Segundo. Tomando en cuenta el punto que antecede, y advirtiéndose que la promovente **Esmeralda del Carmen Díaz Pérez**, se rectificó la superficie del predio motivo de la litis, ubicado en la Ranchería Arroyo carretera Villahermosa- Nacajuca, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para continuar su procedimiento respecto de una superficie **actual** de **20-25-56.40 hectáreas** (veinte hectáreas veinticinco áreas, cincuenta y seis centiáreas, **con cuarenta metros**) con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 149.68 metros con zona federal CONAGUA del Arroyo el Manguito; Al Sur en 103.29 metros con zona federal CONAGUA de la Laguna el Guasimo; Al Este en **1,608.90** metros con Pedro Díaz García; y Al Oeste en **1,607.87** metros con Sebastián de la O Hernández, en consecuencia, por seguridad jurídica, se ordena notificar a los colindantes Pedro Díaz García y Sebastián de la O Hernández, con domicilio en la **Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como a 100 metros aproximadamente antes de llegar a la planta potabilizadora el mango y/o casi frente a la qasera LP de dicha comunidad de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, respecto al predio rustico antes descrito.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTIDÓS.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la promovente **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, al punto segundo del auto preventivo de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, exhibiendo **(01)** recibo electrónico de pago de impuesto de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintidós, y **(01)** copia simple de su credencial de elector, expedida por el Instituto federal Electoral, los cuales se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que ya fueron descritos en el punto segundo del auto preventivo de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 150.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada del **ARROYO EL MANGUITO**; **al SUR: 103.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada de la **LAGUNA EL GUÁCIMO**; **al ESTE: 1629 metros lineales**, con **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **al OESTE: 1630 metros lineales**, con **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

CUARTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

QUINTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD**; y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación**, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Debiendo de informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

SEXTO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,924.40 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veintidós, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **96.22 x 20= 1,924.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 150.00 metros lineales, con ZONA FEDERAL, deslindada del ARROYO EL MANGUITO; al SUR:**

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

103.00 metros lineales, con **ZONA FEDERAL**, deslindada de la **LAGUNA EL GUÁCIMO**; **al ESTE: 1629 metros lineales**, con **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **al OESTE: 1630 metros lineales**, con **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 150.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada del **ARROYO EL MANGUITO**; **al SUR: 103.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada de la **LAGUNA EL GUÁCIMO**; **al ESTE: 1629 metros lineales**, con **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **al OESTE: 1630 metros lineales**, con **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, **si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación**. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Como lo solicita la actora **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, con domicilio en la **Ranchería Arroyo de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor referencia como a 100 metros aproximadamente antes de llegar a la planta potabilizadora el mango y/o casi frente a la gasera LP de dicha comunidad de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 150.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada del **ARROYO EL MANGUITO**; **al SUR: 103.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada de la **LAGUNA EL GUÁCIMO**; **al ESTE: 1629 metros lineales**, con **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **al OESTE: 1630 metros lineales**, con **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, y señalen domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **ARROYO EL MANGUITO**, y **LAGUNA EL GUÁCIMO**, notifíquese a la **DIRECCIÓN LOCAL TABASCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; a través de su titular o

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

representante, en su domicilio ampliamente en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, respecto al predio rustico ubicado en la **Ranchería Arroyo carretera Villahermosa-Nacajuca, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **20-56-50 has, (veinte hectáreas, cincuenta y seis áreas y cincuenta y cincuenta centiáreas)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 150.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada del **ARROYO EL MANGUITO**; al **SUR: 103.00 metros lineales**, con **ZONA FEDERAL**, deslindada de la **LAGUNA EL GUÁCIMO**; al **ESTE: 1629 metros lineales**, con **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y al **OESTE: 1630 metros lineales**, con **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO. En cuanto al domicilio procesal, y la designación de abogado patrono, estas ya se encuentran proveídas en el punto tercero del auto preventivo de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós.

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente **ESMERALDA DEL CARMEN DÍAZ PÉREZ**, y a los colindantes **PEDRO DÍAZ GARCÍA**, y **SEBASTIÁN DE LA O HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (17) **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. i. López



No.- 9086

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente 600/2012, relativo Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **LICENCIADA FIDELINA MORALES LOPEZ**, en contra de **FELICIANO GARCIA MONTERO**, En trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó un Auto que a la letra dicen

"... **Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de abril de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Asimismo como lo solicita la licenciada **Fidelina Morales López**, en su escrito de cuenta, y toda vez que obra en autos el avalúo actualizado por el ingeniero Federico Arnulfo Calzada Peláez, del inmueble sujeto a ejecución, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio reformado, en concordancia con los numerales 431, 432, 469, 472, 473, 475, 483 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al primer Código, sáquese a remate en pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble embargado, consistente en la parte alícuota que le corresponde al ciudadano Feliciano García Montero, predio rustico ubicado en el ejido Benito Juárez, municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias; al norte 165.00 m con camino a ejido Benito Juárez, al Sur 157.00 con Rosario Feria Pascual, al este 154.00 m con Feliciano García Montero, al oeste 138.00 m con Crisanto García Chablé con una superficie total de 23,507.72 M2 metros cuadrados; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 066 del libro general de entradas, afectando el predio numero 41973 folio 235, del libro mayor volumen 177, folio real 7554 a nombre de Feliciano García Montero, siendo postura legal la cantidad de \$153,000.00 (ciento cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N), asignada por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado en autos; por lo que al efecto convóquese postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, de igual forma fijense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad.

Segundo. Por lo anterior, se señalan las **nueve horas del día dos de junio de dos mil veintitrés**, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo para ello comparecer los interesados debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora antes señalada, en la inteligencia de que no habrá prórroga de espera para el desahogo de la misma

Cuarto. Asimismo, deberá comparecer **Juan Manuel Diaz Arias**, postor respecto del inmueble que se desea rematar en el presente juicio.

Notifíquese personalmente. y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIODICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE NUESTRO ESTADO, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
 LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.





No.- 9089

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

PERSONA MORAL CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada)
P R E S E N T E.

En el expediente 188/2022, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los ciudadanos JOSÉ ENRIQUE SERVÍN FERNÁNDEZ, MARTÍN CARLOS RACIEL LÓPEZ PRIETO, GABRIELA RIVERA FLORES y LIDIA GISEL JONGUITUD PÉREZ, en carácter de Apoderados Legales de la parte actora BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA, en contra de la persona moral CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada), en fecha veintiuno de abril y veintinueve de noviembre ambos de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio y un acuerdo que, copiados a la letra se leen:

"...ACUERDO DE FECHA 29/NOVIEMBRE/2022..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, autorizada en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada persona moral CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada), así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos.

Así mismo, la parte actora manifiesta que en el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 2801269100/3516/2022, proporciono como domicilio de la demandada con los siguientes datos; *sin calle, Sn Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, C.P. 86660*, siendo este un domicilio impreciso, ya que la villa Aldama es de extensión grande, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado

En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV, y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, **notifíquese y emplácese a juicio a la demandada** persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C.,** (en carácter de parte acreditada), por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C.**, (en carácter de parte acreditada), que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **OCHO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la persona moral **CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C.**, (en carácter de parte acreditada), y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto quinto del auto de inicio de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...**"

Das dos firmas ilegibles, rubrica.

"...ACUERDO DE FECHA 21/ABRIL/2022..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentados a los ciudadanos **JOSÉ ENRIQUE SERVÍN FERNÁNDEZ, MARTÍN CARLOS RACIEL LÓPEZ PRIETO, GABRIELA RIVERA FLORES** y **LIDIA GISEL JONGUITUD PÉREZ**, en carácter de Apoderados Legales de la parte actora **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada del instrumento número 88,242, libro 2001, de fecha diez de enero de dos mil veinte, pasado ante la fe del licenciado **ERIK NAMUR CAMPESINO**, Notario número 94 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita hágase devolución del instrumento notarial que exhibe, previo cotejo para que se haga del mismo, previa identificación, cita previa ante la Secretaría y constancia de recibo que se deje en autos.

SEGUNDO. Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple del Registro Federal del Contribuyente a nombre de **BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA**, siendo

R.F.C. BMI61005NY5, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: *una copia certificada del instrumento número 88,242, *un contrato de apertura crédito certificado, *tres pagares certificados, *un estado de cuenta certificado, y *sin traslado, promoviendo en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, en contra de la persona moral CENTRO INTEGRAL DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA DEL SURESTE, S.C., (en carácter de parte acreditada), quien puede ser requerida de pago, embargada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Calle Perú sin número, Local J45, plaza Las Américas, Fraccionamiento Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco Código Postal 86035. A quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a). El pago de la suerte principal, consistente en la cantidad de **\$18´031, 013.86 (DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRECE PESOS 86/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, así como los pagos señalado en los incisos b), c), del escrito inicial de demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1400 al 1414 y demás relativos del Código de Comercio en vigor al momento de la presentación de la demanda; 5 23, 35, 150 fracción II, 151, 152, 170, 171, 172, 173, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

QUINTO. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, mismas que se le precisaron, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

SEXTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, **expídase copias** certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, líbrese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuaría deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalado como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de Febrero #1338 Altos, Colonia Gil y Sáenz, Centro, Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86080, autorizando para tales efectos a los licenciados JESÚS MIRA LORENZO, ROLANDO ORTIZ ORTIZ, JULIA LLAMAS ORDUÑA, MARÍA DEL PILAR GUERRERO PASCUAL, así como a las estudiantes de derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIÁN y RAQUEL CARMELA PABLO SANTIAGO, autorizaciones que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafo Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

Los promoventes autorizan en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a las licenciadas LETICIA ROJAS DAMIÁN, con cedula profesional número 4594607, SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, con cedula profesional número 4594272, personalidad que se les tiene por hecha, toda vez que dichas profesionistas tienen inscrita su cedula en el Libro VI, foja 43, y en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

Asimismo, se le requiere a la parte actora, dentro del término de **tres días hábiles**, improrrogables, que empezarán a contar a partir de día siguiente al en que surta su notificación del presente proveído, para los efectos de que exhiba un **juego de copias** simple, en virtud, de que el traslado que exhibió, se utilizó para la integración del expediente principal, lo anterior, se reserva llevar acabo el emplazamiento en cuanto de cumplimiento a lo anticipado.

DÉCIMO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, en términos del artículo 1061 fracción II del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.

Jaad





No.- 9091

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **356/2023**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FELIX SOLIS SANCHEZ** con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **FELIX SOLIS SANCHEZ**, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistente en: (01) un contrato privado de compraventa en original, (01) un plano de predio urbano, (01) copia simple de constancia de la Dirección de Finanzas Coordinación de Catastro, número CC/124/2022, (01) un recibo de pago número A 2285 (01) certificado de persona alguna, volante número 249187, (01) un escrito en original de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, (01) una copia fotostática de credencial de elector, y (04) cuatro traslados en copia simple; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, del predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, constante de una superficie de 753.00 metros cuadrados, y un área construida total de 737.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** 37.80 metros, con Violeta del Carmen Hernández Haddad, al **Sur**, con dos medidas, **33.10** metros, con Claudia del Carmen Sánchez Domínguez y 4.70 metros con Carlos Boris Romero Lazo, al **Este**, con dos medidas, **19.90** metros con Silvia Balcázar y 2.45 metros con Carlos Boris Romero Lazo y al **Oeste** 24.45 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez.

SEGUNDO- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese

aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: *Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal*, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes: **Norte**, Violeta del Carmen Hernández Haddad, al **Sur**, Claudia del Carmen Sánchez Domínguez y Carlos Boris Romero Lazo, al **Este**, Silvia Balcázar y Carlos Boris Romero Lazo, todos ellos con domicilio en **CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO**, en cuanto a la colindancia ubicada en el lado **Oeste**, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional, con domicilio ampliamente conocido, de esta ciudad para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ISABEL ROSALIA MENDOZA MENDOZA, MIGUEL ANGEL RIVERA HERNANDEZ Y ALEJANDRO ALONZO HERNANDEZ**.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días** hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SEPTIMO. Por lo anterior, en virtud que el promovente sólo exhibió cuatro traslados, requiérasele para que exhiba tres juegos más del escrito inicial de demanda y sus anexos, para que esta autoridad esté en condiciones de desahogar las diligencias ordenadas en líneas que antecede.

Visto lo anterior, se reserva lo ordenado en el punto cuarto y sexto hasta en tanto el promovente de cumplimiento al requerimiento y exhiba los traslados requeridos.

OCTAVO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y

organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en los estrados de este Juzgado; por lo que, éstas les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, en términos del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento a los licenciados **SARA LOPEZ OSORIO, EZEQUIEL GERARDO PEREZ HERNANDEZ Y MARCELA LOPEZ LOPEZ**, y designando como abogados patronos a los licenciados **EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT**, a quienes se reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84, 85 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

DÉCIMO.-De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Al calce obran dos firmas ilegibles.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS

CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EL ESTADO DE TABASCO
PODER JUDICIAL

EL SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.

No.- 9110



NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 13 de Marzo de 2023

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública número 17,949 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE), Volumen 177 (CIENTO SETENTA Y SIETE) Protocolo Abierto, de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés, conforme al artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se radicó en esta Notaría Pública número Dos a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta ROSA MARÍA ZERMEÑO ARENA y/o ROSA MARÍA ZERMEÑO DE CASTILLEJOS; los herederos LUCIA, CLOTILDE MARCELA, JULIO CESAR, MIRIAM, HÉCTOR RAÚL, ROSA MA también conocida COMO ROSA MARÍA, GUADALUPE, FABIÁN y PABLO, todos de apellidos CASTILLEJOS ZERMEÑO, aceptan la herencia instituida en su favor; así mismo aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora LUCIA CASTILLEJOS ZERMEÑO, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Atentamente.

LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS

No.- 9111

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

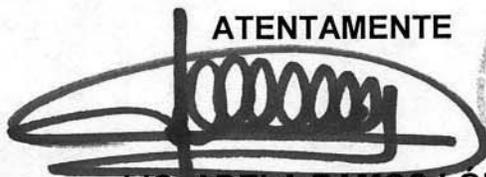
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

“AVISO NOTARIAL”.-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por escritura pública número **58,157 CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE** Volumen **DCCCVII OCTINGENTÉSIMO SEPTIMO**, de fecha **veintinueve** de **Abril** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JESÚS ESCOBAR LÓPEZ**.- Los señores **MAXIMILIANO AARON ANTONIO ESCOBAR**, **KARLA CAROLINA ESCOBAR BENAVIDES**, **XIOMARA ROCIO ESCOBAR BIBILONI**, **TERESA GUADALUPE ESCOBAR BENAVIDES**, **PAULA CARLOTA ANTONIO ESCOBAR**, **DIANA ESCOBAR BOJORQUEZ**, y **LANDY ALEJANDRA ESCOBAR BOJORQUEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **MAXIMILIANO AARÓN ANTONIO ESCOBAR ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Mayo del 2023”.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 9112

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00130/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por LILIA GUZMAN CAMBRANO, que con fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana LILIA GUZMAN CAMBRANO, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *original de un plano; original de un documento de derecho de posesión de fecha once de diciembre de dos mil trece; copias simples fotostáticas de cuatro credencial de elector; copia simple fotostática de un plano; copia simple fotostática de un escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, donde comunican inspección; original de una hoja certificación de valor catastral; original de una hoja de manifestación catastral; original de una hoja de traslado de dominio; original de una hoja de notificación catastral; un plano original; oficio original número NO-SG/DGRPPYC/014/2023, expedido por el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; un recibo de pago predial; un certificado de persona alguna, constante de dos fojas útiles, expedido por el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; volante universal número 286955, expedido por el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; copia simple fotostática de una información de bien inmueble en el padrón catastral; copia simple fotostática de una cedula catastral; y dos traslados; con los que vienen a promover EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión sobre un predio urbano, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata Primera Sección (antes ranchería Morelos) en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 01-90-82-20 hectáreas, con los siguientes linderos y colindancias AL NORTE: CARRETERA AL POZO 74.50 MTS; AL SUR: ANGEL GUZMAN ANTONIO 67.50 MTS; AL ESTE: CANDELARIO MARTINEZ 274.00 MTS; AL OESTE: ENCARNACION MARTINEZ 274.50 MTS.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado

TERCERO. Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente éstas se reservan para ser tomadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata Primera Sección (antes ranchería Morelos) en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 01-90-82-20 hectáreas, con los siguientes linderos y colindancias AL NORTE: CARRETERA AL POZO 74.50 MTS; AL SUR: ANGEL GUZMAN ANTONIO 67.50 MTS; AL ESTE: CANDELARIO MARTINEZ 274.00 MTS; AL OESTE: ENCARNACION MARTINEZ 274.50 MTS., se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los **Colindantes** ANGEL GUZMAN ANTONIO, CANDELARIO MARTINEZ y ENCARNACION MARTINEZ, con domicilio ampliamente conocido en la misma ubicación

del inmueble cito en la *Ranchería Emiliano Zapata Primera Sección (antes ranchería Morelos) en el municipio de Macuspana, Tabasco; y CARRETERA AL POZO* (a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes), con domicilio en Privada del Caminero No. 17, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene intervención en esta diligencia**, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, **así como el colindante CARRETERA AL POZO (a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**, con domicilio en Privada del Caminero No. 17, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco y Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Villahermosa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifique este acuerdo a los antes mencionados.

DÉCIMO: Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído, exhiba **tres juegos** de copias simples del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para poder correrle traslado al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, y los colindantes **CARRETERA AL POZO (a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes)**, y **ENCARNACION MARTINEZ**; lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva de elaborar los exhortos ordenados en el punto noveno del presente proveído, así como la notificación del colindante **ENCARNACION MARTINEZ**, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Niños Héros número 28, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, asimismo proporciona el número telefónico 9932123391, y autoriza pata tales efectos al licenciado **HERNAN HERNANDEZ LEON** y al C. **GEOVANNI OCAMPO ESTAÑOL**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **HERNAN HERNANDEZ LEON**, dígaselo que para tener reconocida dicha personalidad deberá inscribir su cedula profesional en el libro de registros que para tal fin lleva en éste juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a las partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo manifestar las partes del presente asunto, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, si desean que se les notifique por este medio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EXPIRO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 9113

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO



GLADIS DE LA CRUZ RUIZ

DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01510/2012 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR GLADIS DE LA CRUZ RUIZ, EN CONTRA DE PEDRO CARRASCO GARCIA, EN TRECE DE ABRIL DE DOS MILVEINTITRES, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO CARRASCO GARCIA**, con su escrito de cuenta por medio del cual hace manifestaciones respecto a la vista que se le hiciera mediante el auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, toda vez que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio de la incidentada sin que se haya podido localizar a la misma, como lo solicita el ocurso y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró a la citada demandada, se considera a la incidentada **GLADIS DE LA CRUZ RUIZ**, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la incidentada **GLADIS DE LA CRUZ RUIZ**, por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha incidentada que tiene un término de **CUARENTA DIAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, en cuanto a su solicitud de retención, dígame que se esté al punto segundo del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós.

Notifíquese **personalmente** a la parte incidentista y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL(LA) SECRETARIO(A) DE ACUERDOS LICENCIADO(A) **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el expediente principal se tiene por presente al demandado **PEDRO CARRASCO GARCIA**, con su escrito y anexo consistente en **copia de acta de nacimiento, copia certificada de sentencia, *dos recibos de pago en copia, *un juego de copias simples*, y traslado, con los que promueve **INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra de **GLADIS DE LA CRUZ RUIZ**, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, 375, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada en la vía incidental, por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. En atención a lo anterior se ordena notificar a la incidentada **GLADIS DE LA CRUZ RUIZ**, en el domicilio proporcionado por el incidentista, en **Calle J. Claro García 1900 Departamento 1, Colonia 18 de Marzo de esta Ciudad**, para que en el término de **TRES DÍAS hábiles siguientes** a que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda incidental, debiendo ofrecer pruebas de su parte, y señalar domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se le señalará como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Se requiere al incidentista que al momento de la notificación del presente proveído proporcione a la actuario judicial adscrita a este juzgado un juego completo de copias del escrito de incidente y anexos para traslado a su contraria, dado que una es costurada al expediente principal y otra al presente cuadernillo.

Tercero. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Cuarto. Téngase por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como documentos **el ubicado en la Oficina de la Defensoría Pública adscrita a este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a la licenciada CINTHIA GUZMAN DE LA FUENTE y NORMA PATRICIA PÉREZ RAMÓN.

Quinto. Finalmente, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el artículo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/220, 03/2020, 04/2020, 06/2020 y 12/2020, este último del 12 de agosto de este año, en el que emiten las condiciones para la transición gradual hacia una nueva normalidad y emisión del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Material Civil, Familiar y Mercantil a través de videoconferencias.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones y apps citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuníquese si desea hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

- a. Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.
- b. Nos precise el medio o los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)
- c. De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.
- d. Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que esta enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa.

Finalmente, se hace saber a las partes que pueden darse de alta en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la liga <https://tsj-tabasco.gob.mx/>, y en el apartado de Sistema de Consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones SCEJEC, previo registro respectivo, consultar de manera electrónica su expediente y en su caso notificarse a través de ese mismo medio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, **DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CARMITA GÓMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS VEINTIOCHO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.





No.- 9114

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **55/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, **Apoderado Legal de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con fechas diecinueve de agosto y tres de junio del año dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, así como en seis de enero de dos mil diecisiete, se dictó un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta y por los motivos que expone, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado mediante proveído de tres de junio del año dos mil veintidós, debiéndole asimismo notificárseles a los citados demandados, de la Cesión de Derechos de Crédito y Litigiosos que realizó **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**. Debiéndose transcribir los autos correspondientes al edicto a elaborar....”.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Con su escrito de cuenta, téngase al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, mediante el cual se le tiene por haciendo manifestaciones respectos a los domicilios proporcionados por la Subdirección de Catastro, así como de los remitidos a otras dependencias y de las constancias actuariales en las que se asienta que no fue posible el emplazamiento de los demandados en el presente juicio; las cuales se le tienen por hechas para los efectos legales a que diere lugar.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, al efecto y

toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados en autos, de los cuales se advierte que han sido agotados todos los recursos para localizar los domicilios de los demandados **Carlos Hernández Echeverría y Martha Beatriz de la Cruz Hernández**; en consecuencia, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a los demandados Carlos Hernández Echeverría y Martha Beatriz de la Cruz Hernández, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con inserción del auto de inicio de seis de enero de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndoles saber que tienen un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante este Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de referencia.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

Notifíquese por lista a la parte actora.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, que certifica y da fe. **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS..."**

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderada Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Público número 93,437 de fecha tres de septiembre del año dos mil ocho, pasado ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERVA**, Titular de la Notaría número **CIENTO TREINTA Y SIETE** de la Ciudad de México, Distrito Federal; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática de Credencial de elector a nombre de **SANCHEZ LEYJA PATRICKS JESUS**; Original y Copia simple de escritura pública número 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden; así como una copia de la presente demanda; promoviendo Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, quienes pueden ser emplazados en sus domicilios ubicado en el Departamento en

condominio numero tres, situado en el Edificio dos, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o en el Departamento numero tres, situado en el edificio 2, ubicado en la calle Juárez numero 1,177 de la Colonia Santa Amalia de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, reclamándole las prestaciones que señala la actora en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- En tal virtud, que los documentos base de la acción que exhibe el actor, reúnen los requisitos indispensables para el caso, con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3203, 3213, 3217 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 1o, 3o, 12, 16, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás concordantes del Código Procesal Civil, ambos Ordenamientos Jurídicos invocados vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Guárdese en la caja de seguridad los documentos base de la acción consistentes en: Original y Copia simple de escritura publica numero 15,075, Original y Copia Simple de estado de cuenta; Original y copia certificada del instrumento público detallado en líneas que anteceden, dejando copias fotostáticas debidamente cotejadas de los mismos en autos.

TERCERO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a los demandados **CARLOS HERNANDEZ ECHEVERRIA Y MARTHA BEATRIZ DE LA CRUZ HERNANDEZ**, en el domicilio señalado, emplazándolo para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, ocurra ante este Juzgado a contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, siempre y cuando sean las permitidas por el artículo 572 del Ordenamiento legal antes citado, tanto en la demanda como en la contestación a la misma, y en su caso en la reconvenición y en la contestación a ésta, las partes tienen la obligación de ser precisas, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionado con tales hechos. En los mismos escritos, las partes deben ofrecer todas sus pruebas, relacionándolas con los hechos que se pretendan probar.- En caso de allanamiento total de la parte demandada; si el deudor no hacen valer defensas ni oponen excepciones o la opone en forma distinta a lo señalado en el artículo 572 del Código en cita, o fuera del término concedido para ello o no realizan dentro del plazo el pago de la cantidad reclamada, se pronunciará inmediatamente sentencia definitiva.- Asimismo, se requiere a la parte demandada para los efectos de que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado. En el mismo acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase al demandado, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; formando inventario para agregarlo en autos, si lo pide el acreedor, para lo cual el deudor deberá dar las facilidades para su formación. Asimismo de no aceptar la responsabilidad de depositario entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor. Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al emplazamiento, manifieste por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace ésta manifestación, y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Proceder en la materia, se ordena registrar la demanda de cuenta y sus anexos, en el Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con residencia

en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; respecto al siguiente bien inmueble identificado como: **PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO TRES, DEL EDIFICIO DOS, UBICADO EN LA CALLE JUAREZ NUMERO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE, COLONIA SANTA AMALIA DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 63.00 M2 (SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: NUEVE METROS, CON POZO DE VENTILACION COMUN Y ROMAN JIMENEZ RODAS; AL SUR NUEVE METROS CON EL VESTIBULO Y ESCALERA QUE COMUNICA A LA AZOTEA EN LA PATE ALTA CON LA CALLE CERRADA QUE CONDUCE AL ESTACIONAMIENTO; AL ESTE, SIETE METROS CON JARDIN EXTERIOR INMEDIATO A LA CALLE CERRADA CON DEPARTAMENTO NUMERO TRES, DEL EDIFICIO CUATRO Y AL OESTE, SIETE METROS CON AVENIDA JUAREZ, ARRIBA, CON AZOTEA, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO NUMERO DOS.-** Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco), con la siguiente nota de inscripción: *"...H. Cárdenas, Tabasco, a 28 veintiocho de mayo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho. Bajo el numero ochocientos, del libro general de entradas, a folios del dos mil trescientos treinta y dos al dos mil trescientos treinta y cuatro, del libro de duplicados, volumen ochenta y dos, quedando afectado el folio veintinueve, del libro de condominios, volumen uno de Comalcalco..."*- Lo anterior, a efectos de que no pueda verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la jueza por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

QUINTO.- Asimismo, por economía procesal, hágasele entrega del oficio antes ordenado, a la parte actora y/o autorizados, para que se apersonen al trámite el mismo, de conformidad con los artículos 9º y 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO.- De igual forma, como lo solicita la promovente, hágasele devolución de la copia certificada del Instrumento Público con el cual acreditó su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática que del mismo exhibe, previa toma de razón en autos.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 3º Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un **experto en solución de conflictos**, quien en una plática en la que imperan los **principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad**, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un **acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio**, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, **se les invita a que previa cita con la Conciliadora Judicial** acudan a las instalaciones de este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, ubicado en la calle OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO (POR LA BIBLIOTECA MUNICIPAL), COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO**, el cual tiene un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, sin más requisito que sus identificaciones oficiales. Haciendo de su conocimiento que no habrá interrupción en el proceso, pues de no llegar a un arreglo se continuará con el juicio.

NOVENO.- Asimismo se tiene al actor Licenciado HENDRIX MANEL SANCHEZ LEYJA, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los estados de este Juzgado; toda vez que nuestra

legislación procesal no señala como domicilio los estados de este Juzgado, al efecto, téngasele para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establecen las hipótesis de los artículos 135 y 136 del Código de Proceder en la Materia, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, a los licenciados MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, BEATRIZ MORA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA Y CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, así como a los ciudadanos PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Y/O JORGE VIDAL SANCHEZ OCHOA, indistintamente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE....". AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 9115

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **152/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Guadalupe Montejo Osorio**; con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE MARZO DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Guadalupe Montejo Osorio, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original de contrato cesión de derecho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis; original de constancia positiva de fecha veintitres de febrero de dos mil veintitres; original de recibo de pago de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós; recibo de pago de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés; certificado de persona alguna; original de manifestación única catastral; un plano y (7 traslado);* con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Heroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 520.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.00 metros, con Lievano De la Rosa Landero.
- Al Sur 52.40 metros con Elias Sanchez Magaña actualmente Maria Elena Sanchez Santos
- Al Este 9.00 metros con Agustin Landero Jimenez.
- Al Oeste 9.00 metros con calle Leyes de Reforma.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Lievano de la Rosa Landero, María Elena Sánchez Santos, y Agustín Landero Jiménez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Lievano De la Rosa Landero con domicilio en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Heroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (como referencia en el consultorio de la Doctora Beatriz Colmenares Alaman).

María Elena Sánchez Santos, con domicilio en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (como referencia frente de un secadero).

Agustín Landero Jiménez, con domicilio en la calle Emiliano Zapata casi esquina Leyes de Reforma de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (como referencia a un costado de una ferretería).

QUINTO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se observa que el predio materia del presente procedimiento, en las medidas y colindancias proporcionadas por la parte actora, se advierte que al OESTE, colinda con calle Leyes de Reforma, consecuentemente se ordena **requerir** a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído señale domicilio así como a la autoridad que le corresponda notificar el presente procedimiento, apercibida que de no hacerlo se le impondrá en su contra una medida de apremio consistente en multa de (20) veinte unidades de medida y actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Guadalupe Montejo Osorio, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio urbano ubicado en la calle Leyes de Reforma entre Emiliano Zapata y Niños Héroes de la Villa Vicente Guerrero, Centla,

Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 520.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 35.00 metros, con Lievano De la Rosa Landero.
- Al Sur 52.40 metros con Elías Sánchez Magaña actualmente María Elena Sánchez Santos
- Al Este 9.00 metros con Agustín Landero Jiménez.
- Al Oeste 9.00 metros con calle Leyes de Reforma.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico NEM Y ASOCIADOS, ubicado en la calle Cuauhtémoc, entre Juárez y Esteban Samberino número 411-B, de la colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados Marveli Cano Reyes, Juan Torres Méndez y Noé Alberto Rodríguez Vidal, designando como sus abogados patronos a los dos primeros, personalidad que se les reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.
LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.





No.- 9116

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00338/2023, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS y JOSÉ FERNANDO TEJEDA CASASUS**, con fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JESUS AUDOMARO TEJEDA CASASUS y JOSÉ FERNANDO TEJEDA CASASUS, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Plano, de fecha agosto del 2021.
- Original de contrato privado de cesión de derechos de posesión de fecha 11 de noviembre del dos mil diez.
- (2) Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio; oficina registral de jalapa; volante 299327.
- Copia simple de manifestación catastral.
- cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rustico**, que se encuentra ubicado en la **CALLE SANTOS DEGOLLADO, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 68.71 metros cuadrados, sesenta y ocho áreas, con setenta y un centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 12.85 metros, con el MARGARITA ZURITA CASASUS, **AL SUR;** 14.50 metros, con el JOSÉ JUAN MARCIN FALCON, **AL ESTE:** 6.60 metros, con CALLE SANTOS DEGOLLADOS; y **AL OESTE:** 3.80 metros, con JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 753 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al publico haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de DOMITILLO LÓPEZ BERMUDEZ, GLADIS GUZMAN HERRERA y ROSA PÉREZ MELO.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **rustico**, que se encuentra ubicado en la **CALLE SANTOS DEGOLLADO, COLONIA CENTRO DE MACUSPANA, TABASCO**; constante de una superficie total de 68.71 metros cuadrados, sesenta y ocho áreas, con setenta y un centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 12.85 metros, con el MARGARITA ZURITA CASASUS, **AL SUR;** 14.50 metros, con el JOSÉ JUAN MARCIN FALCON, **AL**

ESTE: 6.60 metros, con CALLE SANTOS DEGOLLADOS; y **AL**

OESTE: 3.80 metros, con JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARGARITA ZURIRA CASASUS**; en el domicilio ubicado en Calle Santos Degollado 217 de Macuspana, Tabasco, en Calle Santos Degollado 217 de Macuspana, Tabasco, en frente del predio; **JOSÉ JUAN MARCIN FALCON**; en Calle Santos Degollado sin número de Macuspana, Tabasco; **JUANA DEL CARMEN CASASUS DIAZ**, con domicilio en Calle Santos Degollado sin número, esquina con calle Gregorio Méndez o en su centro de trabajo **CALLE LAZARO CARDENAS** establecimiento de "agua cristal" de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **CASA MARCADAD CON EL NÚMERO 344 ALTOS DE LA CALLE SANTAMARIA DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; autorizando para tales efectos a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA** y **LEYDI BLANDIN ALVAREZ**; designando como su abogado patrono al primero de los mencionados; mismo que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por si o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaria) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en

el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA”**¹

DÉCIMO SEPTIMO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTINEZ
JUEZ CIVIL

LIC. ODILIA CHABLÉ ANTONIO
SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

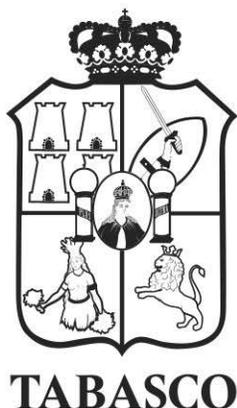


LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9075	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/018/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	2
No.- 9077	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/009/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	8
No.- 9078	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/001/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	14
No.- 9079	HCE/OSFE/DSAJ/PRA/013/2023.- Edicto dirigido al Ciudadano Jorge Luis Sánchez Sánchez.	20
No.- 9022	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: EUSEBIO GONZÁLEZ CORTAZAR. Cunduacán, Tabasco.....	26
No.- 9024	NOTARÍA PÚBLICA 39. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: CANDIDA SANDOVAL VALENZUELA. Villahermosa, Tabasco.....	27
No.- 9026	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 137/2021.....	28
No.- 9031	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 175/2015.....	32
No.- 9049	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 760/2022.....	34
No.- 9050	JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 596/2017.....	37
No.- 9051	JUICIO ORD. CIVIL DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 516/2022.....	39
No.- 9052	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 72/2023.....	43
No.- 9053	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 306/2016.....	46
No.- 9054	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 314/2014.....	49
No.- 9055	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 412/2022.....	52
No.- 9056	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 13/2017.....	55
No.- 9085	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2022.....	57
No.- 9086	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 600/2012.....	63
No.- 9089	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 188/2022.....	64
No.- 9091	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 356/2023.....	68
No.- 9110	NOTARÍA 2. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ROSA MARÍA ZERMEÑO ARENA. Villahermosa, Tab....	72
No.- 9111	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JESÚS ESCOBAR LÓPEZ. Villahermosa, Tabasco.....	73
No.- 9112	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00130/2023...	74
No.- 9113	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 01510/2012.....	77
No.- 9114	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 55/2017.....	80
No.- 9115	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 152/2023.....	85
No.- 9116	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00338/2023.....	88
	INDICE.....	91



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: D++hilvY88DNJMnO4/vI3KgFTpWfewyzLctKWLEwc9PEYfLd2o3lonB/EL08izbdenbYfvnEaar+zjhpBwsHAOsj+3XPm55qQYT6+MIBO8gGFhrDKr533eVKdeVXCzaGnkZpxjfNkCy0+CsNRmfKm7lktHYU0XrK4cG4AhnJLy1+ISWYhpN4rGAcK4WwDymt2kcU6tEowv7UOfq6elA6MZWPwr5C3XH4DUCS2z4IHZV5jTW8OhJ1alBGkJIgbU+yBXg22kTDX6a0qvNB4JF06kRPpiZDSz9gFGSt2eYSR+OlG6ezN/wLpIQUfC2YaVeaJmtshmlvhdN0AbxQ0EueQ==